



INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14.3/2C.27.2/0065-2016.

ACUERDO No.:0

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dieciséis días de Diciembre de dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo instaurado a la

en términos del artículo 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, dicta la siguiente resolución administrativa, y:

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección ordinaria número de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó realizar visita de inspección al C. Propietario, Encargado, Ocupante o Representante Legal del Predio

misma que tuvo por objeto verificar.

1. Determinar si el terreno sujeto a inspección se trata de un terreno forestal de conformidad con el artículo 7 fracciones XLII y XLVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
2. Si existe la remoción total o parcial de la vegetación forestal para destinarlas a actividades no forestales, y en su caso señalar el volumen en metros cúbicos y superficie afectada de conformidad con los artículos 7 fracciones V, XII y XLVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 5 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
3. Si cuenta con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables o cambio de uso del suelo en terrenos forestales expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con los artículos 73 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se constituyeron en los terrenos del Predio

por lo que procedieron a realizar para debida constancia el acta de inspección ordinaria número de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, en la que fueron circunstanciados diversos hechos y omisiones.

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación la reforestación de 05-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; y j) Observaciones. 2.- La reforestación debe ser realizada con árboles de la región, para garantizar y no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre árboles. 3.- El Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. 4.- Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años. 5.- Una vez ejecutado el programa de reforestación, se deberá de dar a conocer a las autoridades competentes para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior se hace del conocimiento a que el plazo establecido para dar cumplimiento a las medidas de compensación, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la presente provido. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito a esta autoridad el cumplimiento dado a las medidas de compensación antes descritas.

MULTA.- \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0065-2016.

ACUERDO No [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

**TERCERO.-** Que los hechos y omisiones observados durante la diligencia de inspección, pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, por lo que con la finalidad de prevenir que no se continúen afectando o dañando los ecosistemas implicados, en cumplimiento a la orden de inspección antes descrita y con fundamento en los artículos 47 párrafos segundo y tercero y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 160 párrafo cuarto y 161 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los inspectores actuantes determinaron como medida de seguridad la **Suspensión Temporal Total** de las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos del Predio [REDACTED]

[REDACTED] por lo que procedieron a colocar el sello con la leyenda "SUSPENDIDO", con número de folio PFFPA/14.3/2C.27.2/0065-2016 (001), el cual quedó pegado en los planchones de madera motoaserrada de guanacastle.

Asimismo, con fundamento en el artículo 161 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el personal actuante determino como medida de seguridad el **Aseguramiento Precautorio** de 83 piezas de madera motoaserrada del género y especie Guanacastle (*enterolobium cyclocarpum*), de diversas dimensiones, que al ser medidas arrojaron un volumen de 6.743 m<sup>3</sup> motoaserrado, por lo que procedieron a colocar el sello con la leyenda "ASEGURADO", con número de folio PFFPA/14.3/2C.27.2/0065-2016, el cual fue pegado en los planchones de madera motoaserrada de guanacastle. Dichos bienes quedaron bajo el resguardo y depositaria de la [REDACTED]

**CUARTO.-** En el acta de visita de inspección antes mencionada, le fue concedido a la persona que atendió la diligencia de inspección, el término de cinco días hábiles para que realizara las manifestaciones o presentara las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**QUINTO.-** Que mediante escrito de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, recibido en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, la [REDACTED] compareció ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en cumplimiento al término establecido en el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el que realizó las manifestaciones y exhibió las pruebas que a su derecho convinieron, en relación con la actuación de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual se tuvo por recibido y admitido en los términos del proveído de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.

**SEXTO.-** Que con fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, la [REDACTED]

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación la reforestación de 05-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; y j) Observaciones. 2.- La reforestación debe ser realizada con árboles de la región, para garantizar y no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre árboles. 3.- El Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, deberá ser ejecutado en los términos autorizados. 4.- Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED], que el plazo establecido para dar cumplimiento a las medidas de compensación, correrá a partir de la fecha siguiente a aquel en que surta sus efectos el presente proveído. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito a esta autoridad el cumplimiento dado a las medidas de compensación antes descritas.

**MULTA.-** \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14.3/2C.27.2/0065-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

[REDACTED] fue notificada mediante cedula de notificación, del acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, por el que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho le conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

**SÉPTIMO.-** Que en el mismo acuerdo de inicio de procedimiento precisado en el resultando inmediato anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó ratificar las medidas de seguridad impuestas por los inspectores actuantes al momento de realizar la diligencia de inspección, mismas que quedaron plenamente precisadas en párrafos anteriores.

**OCTAVO.-** Que en el mismo acuerdo de inicio de procedimiento antes precisado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó imponer a la referida sujeto a procedimiento, la medida correctiva necesaria para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, con la finalidad de desvirtuar o subsanar la irregularidad observada durante la diligencia de inspección, esto con fundamento en los artículos 6 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**NOVENO.-** A pesar de la notificación a que se refiere el resultando **SEXTO** de la presente resolución, la [REDACTED]

[REDACTED] no hizo uso del derecho que le concedió esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, y que establece el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por tanto, se le tuvo por perdido ese derecho en los términos del proveído número [REDACTED] de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis. Así también, en dicho proveído se determinó el cierre del periodo probatorio, habida cuenta que el mismo transcurrió del veinticuatro de octubre al catorce de noviembre de dos mil dieciséis, esto de conformidad con la cedula de notificación de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.

**DÉCIMO.-** Que en el mismo acuerdo a que se refiere el resultando inmediato anterior, el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal con fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó poner a disposición de la referida sujeto a procedimiento, las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de

**MEDIDAS CORRECTIVAS:** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación la reforestación de 05-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; y j) Observaciones. 2.- La reforestación debe ser realizada con árboles de la región, para garantizar y no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. 3.- Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. 4.- Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, [REDACTED] deberá de presentar los datos necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que el plazo establecido para dar cumplimiento a las medidas de compensación, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la presente proveído. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito a esta autoridad el cumplimiento dado a las medidas de compensación antes descritas.

MULTA.- \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: [REDACTED]

MUNICIPIO DE MARTEPEL, CHIAPAS.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0065-2016.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del acuerdo antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DÉCIMO PRIMERO.-** A pesar de la notificación del proveído a que se refiere el resultando inmediato anterior, la referida sujeto a procedimiento no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto tomando en consideración que dicho plazo transcurrió del veintidós al veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante la notificación del proveído descrito en el resultando **DÉCIMO** de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó dictar la presente resolución, y

### CONSIDERANDO

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones, teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, por lo que con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, 73,74, 162, 163 fracción III, 164 fracciones I y II, 165 fracción II y párrafo segundo, 166, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero y 169 fracciones I, II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracción XIV, 13 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y último párrafo, 46 fracción XIX y 63 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO, incisos b) y d), numeral 7 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México.

II.- Que en ejercicio de las atribuciones antes referidas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, emitió la orden de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis. Por

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación la reforestación de 05-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones. 2.- La reforestación debe ser realizada con árboles de la región, para garantizar y no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre ellos. 3.- Deberá de ejecutarse el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. 4.- Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que el plazo establecido para dar cumplimiento a las medidas de compensación, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la presente proveído. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito a esta autoridad el cumplimiento dado a las medidas de compensación antes descritas.

MULTA.- \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
[REDACTED] DELEGADO EN EL

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14.3/2C.27.2/0065-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, autorizados para tal efecto en la orden de inspección señalada en el considerando que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por servidores públicos en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- En consecuencia, ambas documentales al reunir las características de públicas, gozan de valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos de carácter federal.

V.- Que en el acta de inspección antes descrita se asentaron diversos hechos y omisiones, cuyo cumplimiento se le requirió a la [REDACTED] mediante acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en virtud de que:

- a) No cuenta con la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, las cuales consisten en 14 árboles del género y especie comúnmente conocida como Guanacastle (*enterolobium cyclocarpum*), que al ser medidos y cubicados los tocones de cada uno de los árboles, arrojó un volumen de 291.678 m<sup>3</sup> volumen total árbol, dicha actividad fue realizada en el [REDACTED] por lo que incumple lo establecido por los artículos

**MEDIDAS CORRECTIVAS.** - 1.- Deberá de realizar como medida de compensación la reforestación de 05-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; y j) Observaciones. 2.- La reforestación debe ser realizada con árboles de la región, para garantizar y no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre los árboles del Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le [REDACTED] será de ejecutarlo en los términos autorizados. 4.- Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, previniendo de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior se hace del conocimiento a [REDACTED] el plazo establecido para dar cumplimiento a las medidas de compensación, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente providencia. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito a esta autoridad el cumplimiento dado a las medidas de compensación antes descritas.  
MULTA.- \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0065-2016.

ACUERDO No.: 03 [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 74 de la citada Ley General.

Derivado de la irregularidad antes mencionada, la [REDACTED] resultaba como probable responsable de incurrir en la infracción prevista por el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI.- Que por la irregularidad anteriormente descrita y con la finalidad de desvirtuar y/o subsanar la misma, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó a la referida sujeto a procedimiento en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, que adoptara de forma inmediata la medida correctiva necesaria para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, por lo que de conformidad con los artículos 6 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que a continuación se detalla:

1. Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, las cuales consisten en 14 árboles del género y especie comúnmente conocida como Guanacastle (*enterolobium cyclocarpum*), que al ser medidos y cubicados los tocones de cada uno de los árboles, arrojó un volumen de 291.678 m<sup>3</sup> volumen total árbol, dicha actividad fue realizada en el [REDACTED] esto de conformidad con lo establecido por los artículos 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 74 de la citada Ley General, esto en el término de diez días hábiles posteriores a que surta sus efectos la legal notificación del presente acuerdo.

Derivado de la medida antes descrita, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concedió a la [REDACTED] el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informara de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes citada.

VII.- En razón de lo anterior y tal como quedó precisado en el resultando **QUINTO** de la presente resolución, mediante escrito de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, el cual fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación, con fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, la [REDACTED] compareció en tiempo y forma ante esta Delegación Federal, a realizar las manifestaciones y a exhibir las pruebas que estimó pertinentes y que a su derecho le convino, en relación con la actuación de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas. Dicho escrito y pruebas, se tiene por reproducidos como si se insertara en su literalidad, de conformidad

**MEDIDAS CORRECTIVAS.**- 1.- Deberá de realizar como medida de compensación la reforestación de 05-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones. 2.- La reforestación debe ser realizada con árboles de la región, para garantizar y no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre ellos. 3.- El Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. 4.- Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años. 5.- [REDACTED] para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a la [REDACTED] que el plazo establecido para dar cumplimiento a las medidas de compensación, correrá a partir de la notificación de la presente resolución, en el día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito a esta autoridad del cumplimiento dado a las medidas de compensación antes descritas.

MULTA.- \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14.3/2C.27.2/0065-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

con el principio de economía procesal, establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

VIII.- En virtud de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, con fundamento en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en el tenor literal siguiente:

1.- En cuanto a la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso a)**, de la presente resolución administrativa, resulta importante precisar que tomando en consideración que la [REDACTED] en el escrito de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, manifestó en la parte que interesa, literalmente lo siguiente:

*"En atención a El Acta de Inspección en materia forestal, según orden de inspección Número [REDACTED] Y Expediente Administrativo Número PFFA/14.3/2C.27.2/00065-2016 nos permitimos hacer de su conocimiento que a veces por las inclemencias del tiempo alguno árboles resultan afectados y dicha madera es aprovechada para reforzar las viviendas de los trabajadores y en algunas ocasiones nosotros derribamos algunos árboles de las áreas más pobladas para sacar postes para reforzar los cercos pero inmediatamente reforestamos las zonas afectadas.*

*Algunas veces llegamos a tener en nuestras instalaciones vigas o alfajillas que por falta de tiempo no se corrigen algunas deficiencias en las casas de nuestros trabajadores, pero ustedes lo pudieron constatar no contamos con algún almacén con madera.*

*Por generaciones [REDACTED] ha dedicado a la Ganadería y actualmente se encuentra agrupado por disposición de los socios en la empresa arriba mencionada por lo que a la fecha cuenta con más de 60 años en el ramo ganadero con la actividad **preponderante de Cría y Engorda de Ganado Bovino de Doble propósito**, contando con un hato ganadero de 2000 cabezas de ganado y produciendo leche y carne para el mercado nacional, así como generando empleos.*

*Por lo anterior La empresa [REDACTED] no tiene intenciones ni propósitos de dañar el ecosistema practicando la deforestación." (Sic)*

En virtud de lo anterior y en relación con la irregularidad antes precisada, la [REDACTED] en el escrito antes referido, exhibió las siguientes pruebas:

**MEDIDAS CORRECTIVAS.** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación la reforestación de 05-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; y j) Observaciones. 2.- La reforestación debe ser realizada con árboles de la región, para garantizar y no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre ellos. 3.- Deberá de ejecutarlo el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas. 4.- Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, previniendo de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior se hace del conocimiento a [REDACTED] que el plazo establecido para dar cumplimiento a las medidas de compensación, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente provido. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito a esta autoridad el cumplimiento dado a las medidas de compensación antes descritas.

**MULTA.** - \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14.3/2C.27.2/0065-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

- Documental Privada: Consistente en original de la Carta Poder de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, signada por la parte otorgante la [REDACTED] y por la parte aceptante el [REDACTED] la cual consta de una foja útil;
- 17 impresiones fotográficas.

De los argumentos anteriormente transcritos y de las pruebas antes descritas, en relación con la irregularidad señalada en el **CONSIDERANDO V, inciso a)**, de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 93 fracciones I y III, 133, 188 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que las mismas se encuentran reconocidas por la Ley.

Precisado lo anterior, resulta importante establecer que del análisis realizado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, a las manifestaciones vertidas por la [REDACTED] se puede advertir que la referida sujeto a procedimiento declara expresamente que realizó las actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables, esto es así en razón de que en las manifestaciones que realizó en el escrito de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, declaró literalmente lo siguiente:

*"...en algunas ocasiones nosotros derribamos algunos árboles de las áreas más pobladas..." (Sic)*

Tal declaración expresa hace prueba plena contra la [REDACTED] esto de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, el cual para mayor apreciación, a la letra establece:

**"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley." (Sic)**

Derivado de lo anterior, dicha declaración expresa, implica la aceptación de la sujeto a procedimiento de que no cuenta con la autorización expedida por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables, los cuales consisten en 14 árboles del género y especie comúnmente conocida como Guanacastle (*enterolobium cyclocarpum*), que al ser medidos y cubicados los tocones de cada uno de los árboles, arrojo un volumen de 291.678 m<sup>3</sup> volumen total árbol.

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación la reforestación de 05-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, lo cual deberán de presentarse ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones. 2.- La reforestación debe ser realizada con árboles de la región, para garantizar y no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. 3.- Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. 4.- Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años posteriores a la siembra para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a la [REDACTED] que el plazo establecido para dar cumplimiento a las medidas de compensación, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legalización de la presente provéido. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito a esta autoridad el cumplimiento dado a las medidas de compensación antes descritas.

**MULTA.-** \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14.3/2C.27.2/0065-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Ahora bien, en lo concerniente a las pruebas ofrecidas por la [REDACTED] en el escrito de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, las cuales ya han quedado plenamente señaladas en líneas anteriores, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que las mismas no resultan ser las pruebas idóneas para desvirtuar o subsanar la irregularidad plasmada en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que a criterio de esta Delegación Federal, sirve de sustento para lo anterior, la tesis aislada que a continuación se transcribe y que es del tenor literal siguiente:

**“PRUEBAS IDÓNEAS. SU CONCEPTO.-** De conformidad con lo establecido por el texto del artículo 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, “solo los hechos estarán sujetos a prueba”, de lo anterior se colige que las partes en litigio deberán acreditar ante el juez la veracidad de sus afirmaciones a través de la demostración del hecho ausente, así, los elementos útiles para lograr dicha convicción en el juzgador lo serán las pruebas. Por otro lado, indica el cuerpo del artículo 87 del ordenamiento procesal ya invocado, que todo “tribunal debe recibir las pruebas que le presenten las partes, siempre que estén reconocidas por la ley”. Por su parte, el texto del artículo 150 de la Ley de Amparo, explica que en el juicio de amparo es admisible toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contra la moral y contrarias a derecho, entendiéndose por esto último que no serán admitidas aquellas probanzas que no se ofrezcan en la forma y términos que al efecto establece la Ley. Ahora bien, es incontrovertible el hecho de que, de acuerdo con la naturaleza propia de cada prueba, las hay unas más idóneas que otras para demostrar el hecho ausente por acreditar. **Dicha calidad de idoneidad se identifica con la suficiencia para obtener un resultado previamente determinado o determinable, esto es, una prueba será más idónea que otra mientras más suficiente sea para demostrar ante los ojos del juzgador el hecho ausente que se pretenda acreditar.** La naturaleza de cada prueba no sólo permite distinguir entre sí a las diversas clases de probanzas útiles para crear convicción en el juzgador sino, además, ofrece a las partes que integran la relación jurídica procesal (juez, actor y demandado) la oportunidad de escoger y decidir, entre los diversos métodos que cada una de ellas importa, cual es más idónea que las restantes para demostrar el hecho concreto por conocer. Así, dependiendo de la naturaleza de ese hecho concreto, se desprenderá la idoneidad de la prueba que resulte más apta para lograr el extremo que se pretenda acreditar.”

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Queja 263/89. Presidente de la Republica y otras autoridades. 18 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: David Góngora Pimentel. Secretario: Alberto Pérez Dayán.

(Énfasis adicionado por esta autoridad)

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación la reforestación de 05-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; y j) Observaciones. 2.- La reforestación debe ser realizada con árboles de la región, para garantizar y no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre árboles. 3.- Deberá de ejecutarse el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. 4.- Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, previniendo de las medidas necesarias para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a la [REDACTED] que el plazo establecido para dar cumplimiento a las medidas de compensación, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente proveído. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito a esta autoridad el cumplimiento dado a las medidas de compensación antes descritas.

**MULTA.-** \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0065-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Luego entonces, tomando en cuenta el análisis de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierte que la [REDACTED]

[REDACTED] no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, las cuales consisten en 14 árboles del género y especie comúnmente conocida como Guanacastle (*enterolobium cyclocarpum*), que al ser medidos y cubicados los tocones de cada uno de los árboles, arrojó un volumen de 291.678 m<sup>3</sup> volumen total árbol, dicha actividad fue realizada en el [REDACTED]

[REDACTED] por lo que incumple lo establecido por el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 74 de la referida Ley General, los cuales para mejor apreciación, literalmente señalan lo siguiente:

**“Artículo 73.** Se requiere autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. Dicha autorización comprenderá la del programa de manejo a que se refiere la presente Ley y la que, en su caso, corresponda otorgar en materia de impacto ambiental, en los términos de la legislación aplicable.

El Reglamento o las Normas Oficiales Mexicanas establecerán los requisitos y casos en que se requerirá aviso.

**Artículo 74.** Las solicitudes para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán acompañarse de:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del propietario o poseedor del predio, o de quien tenga el derecho a realizar el aprovechamiento en términos de las disposiciones legales;
- II. Copia certificada del título que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del terreno o terrenos objeto de la solicitud;
- III. Tratándose de ejidos y comunidades, deberán presentar acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria, en la que se contenga el acuerdo para llevar a cabo el aprovechamiento, así como copia certificada del Reglamento interno en el cual se definan las obligaciones y formas de participación en las labores de cultivo, protección y fomento de sus recursos;
- IV. Plano georeferenciado indicando ubicación, superficie y colindancias del predio;

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación la reforestación de 05-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones. 2.- La reforestación debe ser realizada con árboles de la región, para garantizar y no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. 3.- El Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, deberá de ejecutarse en los términos autorizados. 4.- Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, previniendo de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a la [REDACTED] que el plazo establecido para dar cumplimiento a las medidas de compensación, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la presente providencia. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito a esta autoridad el cumplimiento dado a las medidas de compensación antes descritas.

**MULTA.-** \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14.3/2C.27.2/0065-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

V. El programa de manejo forestal con una proyección que corresponda a un turno, y

VI. Una manifestación, bajo protesta de decir verdad, de la situación legal del predio o predios y, en su caso, sobre conflictos agrarios." (Sic)

De los artículos anteriormente transcritos, se advierte que quienes pretendan realizar las actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables, tal y como quedo plenamente demostrado en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, deberán contar previamente con la autorización respectiva, debidamente emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esto de conformidad con lo establecido por los artículos antes transcritos.

IX.- Ahora bien, en lo referente a la medida correctiva impuesta por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, al sujeto a procedimiento, en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, y señalada en el numeral 1 del CONSIDERANDO VI, de la presente resolución.

Al respecto, se advierte que del análisis anterior resulta que la [REDACTED] en el escrito de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, declara expresamente que no cuenta con el documento idóneo para dar cumplimiento a la medida correctiva que le fue impuesta en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, misma que consiste en presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, las cuales consisten en 14 árboles del género y especie comúnmente conocida como Guanacastle (*enterolobium cyclocarpum*), que al ser medidos y cubicados los tocones de cada uno de los árboles, arrojó un volumen de 291.678 m<sup>3</sup> volumen total árbol, dicha actividad fue realizada en el [REDACTED]

XI.- En lo que respecta a las medidas de seguridad impuestas por el personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, mismas que fueron ratificadas en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, consistentes en:

- > La Suspensión Temporal Total de las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos del Predio el Quemado, ubicado en el tramo Mapastepec, con rumbo al camino del Ejido Roberto Barrios, en el municipio de Mapastepec, Chiapas; por lo que procedieron a colocar el sello con la leyenda

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Deberá de realizar como medida de compensación la reforestación de 05-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; y j) Observaciones. 2.- La reforestación debe ser realizada con árboles de la región, para garantizar y no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. 3.- Deberá de ejecutarlo el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, lo que deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. 4.- Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que el plazo establecido para dar cumplimiento a las medidas de compensación, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente provido. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito a esta autoridad el cumplimiento dado a las medidas de compensación antes descritas.  
MULTA.- \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0065-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

"SUSPENDIDO", con número de folio PFFPA/14.3/2C.27.2/0065-2016 (001), el cual quedó pegado en los planchones de madera motoaserrada de guanacastle.

- El **Aseguramiento Precautorio** de 83 piezas de madera motoaserrada del género y especie Guanacastle (*enterolobium cyclocarpum*), de diversas dimensiones, que al ser medidas arrojaron un volumen de 6.743 m<sup>3</sup> motoaserrado, por lo que procedieron a colocar el sello con la leyenda "ASEGURADO", con número de folio PFFPA/14.3/2C.27.2/0065-2016, el cual fue pegado en los planchones de madera motoaserrada de guanacastle. Dichos bienes, quedaron bajo el resguardo y depositaria de la [REDACTED]

Dichas medidas de seguridad cambiarán de situación jurídica, de conformidad con lo establecido en líneas anteriores y con fundamento en el artículo 164 fracciones III y V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

XI.- Derivado de lo anterior, se advierte que la [REDACTED]

[REDACTED] incumple lo establecido por el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 74 de la referida Ley General, toda vez que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, las cuales consisten en 14 árboles del género y especie comúnmente conocida como Guanacastle (*enterolobium cyclocarpum*), que al ser medidos y cubicados los tocones de cada uno de los árboles, arrojó un volumen de 291.678 m<sup>3</sup> volumen total árbol, dicha actividad fue realizada en el [REDACTED]

[REDACTED] por lo que incurre en la infracción prevista en el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual para mayor apreciación, literalmente señala lo siguiente:

**"Artículo 163.- Son infracciones a lo establecido en esta ley:**

**III.- Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales maderables, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta ley, de su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables;" (Sic)**

XII.- Una vez analizados los autos del expediente administrativo en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de conformidad con los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación la reforestación de 05-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; y j) Observaciones. 2.- La reforestación debe ser realizada con árboles de la región, para garantizar y no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. 3.- Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá ser ejecutado en los términos autorizados. 4.- Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proporcionando de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento dicho Programa de Reforestación, las plantas lo anterior, se hace del conocimiento a la [REDACTED] que el plazo establecido para dar cumplimiento a las medidas de compensación, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos [REDACTED] proveído. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, **le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado**, para que informe de manera detallada y por escrito a esta autoridad el cumplimiento dado a las medidas de compensación antes descritas.

**MULTA.-** \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14.3/2C.27.2/0065-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que los hechos y omisiones por los que a la [REDACTED]

le fue instaurado procedimiento administrativo, no fue desvirtuado, esto en razón de que del análisis a la totalidad de las constancias que obran en autos del expediente administrativo al rubro citado, se puede advertir que la citada sujeto a procedimiento declaró expresamente que no cuenta con la autorización que se le requirió y que se deriva de los hechos por los que se le inicio procedimiento administrativo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

**“ACTA DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios público, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

**PRECEDENTE:**

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.” (Sic)

En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción en la que incurrió la [REDACTED]

[REDACTED] en los términos de los considerandos anteriormente descritos.

**XIII.-** Toda vez que ha quedado acreditada la infracción en la que incurrió la [REDACTED] a las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley General de

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación la reforestación de 05-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; y j) Observaciones. 2.- La reforestación debe ser realizada con árboles de la región, para garantizar y no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre árboles. 3.- Deberá de ejecutarlo el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. 4.- Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, previniendo de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a la [REDACTED] que el plazo establecido para dar cumplimiento a las medidas de compensación, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la presente proveído. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito a esta autoridad el cumplimiento dado a las medidas de compensación antes descritas.

**MULTA.-** \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0065-2016.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:

#### A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular, se considera como grave la infracción en la que incurrió la [REDACTED]

[REDACTED] esto derivado de las actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables, los cuales consisten en 14 árboles del género y especie comúnmente conocida como Guanacaste (*enterolobium cyclocarpum*), que al ser medidos y cubicados los tocones de cada uno de los árboles, arrojó un volumen de 291.678 m<sup>3</sup> volumen total árbol, dicha actividad fue realizada en el [REDACTED]

[REDACTED] los cuales se llevaron a cabo sin contar con la autorización emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que se advierte que se generó grave daño a los recursos forestales, toda vez que se produjo un menoscabo a la condición de los ecosistemas forestales predominantes en la región.

Así también, al realizar las actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables, se altera la reducción de la biodiversidad de las diferentes especies de flora y fauna, además, se deja al suelo expuesto a los agentes erosivos, lo cual puede derivar en desestabilización de las capas del manto freático, lo que a su vez provoca inundaciones o sequías y la desertificación de áreas semiáridas, así también trae como consecuencia alteraciones climáticas, como el calentamiento global y la pérdida de los servicios ambientales, esto en virtud de que al estar deforestando los bosques, estos no pueden eliminar el exceso de bióxido de carbono en la atmósfera.

Con la conducta antes descrita resulta en detrimento de nuestros recursos naturales, ya que en México, existe un problema del uso irracional de los recursos naturales, aunado a las prácticas de tala inmoderada e ilegal, es así que las prácticas de deforestación ilegal traen consecuencia adversas de una gran amplitud, ya que las áreas forestales son el hogar de muchas especies faunísticas y que intervienen en muchos casos en un sistema simbiótico, si las áreas forestales mermarán sus especies animales y vegetales. Las áreas forestales evitan la erosión del suelo y constituyen uno de los principales sistemas naturales de control de las aguas. Finalmente, los árboles tienen un papel importante en la estabilización del clima.

#### B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

**MEDIDAS CORRECTIVAS.** - 1.- Deberá de realizar como medida de compensación la reforestación de 05-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones. 2.- La reforestación debe ser realizada con árboles de la región, para garantizar y no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. 3.- Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. 4.- Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, [REDACTED] que el plazo establecido para dar cumplimiento a las medidas de compensación, correrá a partir de la fecha de inicio de la reforestación. 5.- [REDACTED] que el plazo establecido para dar cumplimiento a las medidas de compensación, correrá a partir de la fecha de inicio de la reforestación. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito a esta autoridad el cumplimiento dado a las medidas de compensación antes descritas.

**MULTA.** - \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0065-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el caso particular es de destacarse que se considera que los daños al ecosistema forestal fueron producidos, en virtud de que al realizar las actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables, sin contar con la autorización correspondiente, implica que se provoquen efectos negativos en los ecosistemas de la región derivado de la actividad desarrollada por los referidos sujetos a procedimiento puede generar y en consecuencia se puedan establecer medidas que permitan reducir al mínimo los impactos sobre el recurso afectado.

Los procesos de cambio de la cobertura forestal, son de gran importancia ya que la mayor parte de los ecosistemas terrestres han sufrido daños por la conversión de la cobertura del terreno, degradación del terreno, intensificación del uso del terreno, procesos usualmente englobados en lo que se reconoce como deforestación o degradación forestal, los cuales se asocian a procesos ecológicos importantes en todas las escalas, lo que induce a la pérdida y degradación de los suelos, cambios en el microclima y pérdida en la diversidad de especies, afectando, además, en el funcionamiento de cuencas hidrográficas y de asentamientos humanos, asimismo, a nivel global coadyuva a la emisión de gases con efecto invernadero que dan por resultado el cambio climático global, lo que lleva implícito el aumento de la temperatura, así como, el aumento de los contaminantes en la concentración atmosférica de diversos gases de invernadero como el bióxido de carbono, el metano y el óxido nitroso. El aumento de la temperatura puede afectar procesos biológico – ecológicos importantes. Por ejemplo, puede incrementar las tasas de respiración y las tasas de mineralización. Las consecuencias del cambio climático no solo implican variaciones globales en la temperatura, sino también cambios regionales en los patrones de precipitación y por tanto, en los procesos dependientes de la disponibilidad de agua como la productividad primaria y la disponibilidad de nutrientes en el suelo.

De ahí la importancia de la conservación o del buen manejo de los recursos naturales existentes, ya que de seguirse alentando estas actividades ilegales puede ocasionar daños directos a las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el sitio en donde el sujeto a procedimiento realizó las actividades derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables, ya que también eliminar la capacidad que tenía la vegetación natural para secuestrar el bióxido de carbono, que ayuda a mitigar la saturación de la atmósfera de gases con efecto invernadero. Es por eso que de acuerdo al objetivo establecido en la normatividad ambiental aplicable, en cuanto al cuidado y protección de los recursos naturales, sujeta a los gobernados a la observancia de la referida normatividad ambiental, las cuales deberán contemplar las acciones tendientes a la conservación y mejoramiento del ambiente.

En lo que respecta al tipo, localización y cantidad del recurso dañado, resulta importante mencionar que el tipo de terreno en donde la [REDACTED] realizó las actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables, son terrenos forestales; dicho derribo consiste en 14 árboles del género y especie comúnmente conocida como Guanacastle (*enterolobium cyclocarpum*), que al ser medidos y cubicados los tocones de cada uno de los árboles, arrojó un volumen de 291.678 m<sup>3</sup> volumen total árbol, dicha actividad fue realizada en el [REDACTED]

**MEDIDAS CORRECTIVAS.** - 1.- Deberá de realizar como medida de compensación la reforestación de 05-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; y j) Observaciones. 2.- La reforestación debe ser realizada con árboles de la región, para garantizar y no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. 3.- Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. 4.- Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, [REDACTED] deberá de tomar los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a la [REDACTED] que el plazo establecido para dar cumplimiento a las medidas de compensación, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la presente providencia. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito a esta autoridad el cumplimiento dado a las medidas de compensación antes descritas.

MULTA.- \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14.3/2C.27.2/0065-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

### C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por la [REDACTED] por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que de las actuaciones del expediente citado al rubro se desprende que la referida sujeto a procedimiento obtuvo un beneficio económico directamente obtenido, al no contar con la autorización expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables, toda vez que no erogaron los gastos necesarios que resultan de los trámites necesarios para la obtención de dicha autorización.

Derivado de lo anterior, es claro entonces el beneficio directamente obtenido por la citada sujeto a procedimiento, el cual implica la falta de erogación de monetaria para su cumplimiento, lo que en el presente caso no aconteció, situación que ha quedado plenamente demostrado en líneas anteriores, lo que por obvio de repeticiones se traduce en un beneficio económico directamente obtenido por el sujeto a procedimiento.

### D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por la [REDACTED] es factible colegir que a pesar de que conoce de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, la sujeto a procedimiento no cumplió con las obligaciones que le resultan necesarias para dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, asimismo, también incumplió la medida correctiva ordenada por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, toda vez que no presentó la autorización emitida por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal como quedó plasmado en líneas anteriores.

Sin embargo, de lo establecido en líneas anteriores, es de señalarse que a pesar de que conoce de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección antes descrita, que no cumplió con las obligaciones que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le requirió y que tampoco cumplió con la medida correctiva que le fue impuesta, por lo que no se encuentran elementos dentro de las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, con las que pueda determinar el carácter intencional del referido sujeto a procedimiento, derivado de la infracción en la que incurrió.

### E) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

**MEDIDAS CORRECTIVAS.**- 1.- Deberá de realizar como medida de compensación la reforestación de 05-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, lo cual deberán de presentarse ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones. 2.- La reforestación debe ser realizada con árboles de la región, para garantizar y no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. 3.- Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. 4.- Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante el tiempo necesario para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a la [REDACTED] que el plazo establecido para dar cumplimiento a las medidas de compensación, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la presente providencia. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito a esta autoridad el cumplimiento dado a las medidas de compensación antes descritas.

**MULTA.**- \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0065-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente administrativo que se resuelve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que la [REDACTED] tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos y omisiones constitutivos de la infracción en la que incurrió, toda vez que, se advierte que la sujeto a procedimiento interviene y participa en todos y cada uno de los pasos que la llevan a cometer la infracción, misma que consta en los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, y cuyo cumplimiento le fue requerido mediante acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, de los cuales es de advertirse que no fueron desvirtuados.

**F) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:**

Al efecto de determinar las condiciones económicas de la [REDACTED] se hace constar que a pesar de que se le notificó el acuerdo descrito en el resultando **SEXTO** de la presente resolución administrativa, en el que se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, la señalada sujeto a procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad con los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se le tiene por perdido ese derecho, toda vez que no se suscitó controversia alguna sobre las condiciones económicas, sociales y culturales asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución.

En virtud de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina estimar las condiciones económicas de la citada sujeto a procedimiento, a partir de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, en particular del acta de inspección ordinaria número [REDACTED], de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, en cuyas fojas 03 y 04, se asentó que la actividad principal que se realiza en el [REDACTED] la ganadería, el cual cuenta con una superficie de 1400-00-00 hectáreas y es propiedad de la [REDACTED] que por las actividades que realiza, la referida sujeto a procedimiento desconoce a cuánto ascienden sus ingresos mensuales; que para realizar sus actividades cuenta con 20 (veinte) empleados.

En cuanto a las condiciones sociales y culturales de la [REDACTED] es de señalarse que tampoco realizó manifestación alguna respecto de dicho requerimiento. Sin embargo, es de advertirse que la citada sujeto a procedimiento, ha demostrado tener capacidad para comparecer ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, toda vez que presentó argumentos con los que pretendió evadir su responsabilidad, por tanto, se determina que

**MEDIDAS CORRECTIVAS.** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación la reforestación de 05-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; y j) Observaciones. 2.- La reforestación debe ser realizada con árboles de la región, para garantizar y no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. 3.- El [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. 4.- Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveerán de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a la [REDACTED] que el plazo establecido para dar cumplimiento a las medidas de compensación, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito a esta autoridad el cumplimiento dado a las medidas de compensación antes descritas.  
MILTA. \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0065-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

cuenta con las condiciones sociales y culturales necesarias y suficientes para realizar sus actividades.

Por lo anterior, y al no haber constancia adicional que pudiera ser susceptible de ser valorada en razón de las condiciones económicas, sociales y culturales de la [REDACTED] dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa, por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que dichas condiciones son suficientes para solventar una sanción económica, derivado de su incumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

#### G) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda realizada en los archivos de esta Delegación Federal, no fue posible encontrar expedientes de procedimientos administrativos seguidos en contra de la [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no resulta reincidente.

XIV.- En virtud de todo lo anterior y una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII que anteceden, se puede observar que la [REDACTED]

[REDACTED] al incumplir lo establecido por el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 74 de la referida Ley General; incurre en la infracción prevista por el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por tanto, con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160 y 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46 fracción XIX y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

#### RESUELVE:

PRIMERO.- Que la [REDACTED] es administrativamente responsable de incumplir lo establecido por el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 74 de la referida Ley General; en razón de que no cuenta con la autorización emitida

**MEDIDAS CORRECTIVAS.**- 1.- Deberá de realizar como medida de compensación la reforestación de 05-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones. 2.- La reforestación debe ser realizada con árboles de la región, para garantizar y no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. 3.- Deberá de ejecutarlo el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que el plazo establecido para dar cumplimiento a las medidas de compensación, correrá a partir de la fecha siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente proveído. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito a esta autoridad el cumplimiento dado a las medidas de compensación antes descritas.

**MULTA.**- \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14.3/2C.27.2/0065-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, las cuales consisten en 14 árboles del género y especie comúnmente conocida como Guanacastle (*enterolobium cyclocarpum*), que al ser medidos y cubitados los tocones de cada uno de los árboles, arrojo un volumen de 291.678 m<sup>3</sup> volumen total árbol, dicha actividad fue realizada en el [REDACTED]

[REDACTED] y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por la sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los terminos antes descritos, incurre en la infracción prevista por el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción a la [REDACTED]

[REDACTED] la amonestación con el apercibimiento que de volver a incurrir en la misma irregularidad por la que se le inició el procedimiento administrativo que se resuelve, se hará acreedor a sanciones más severas, esto con fundamento en el artículo 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**SEGUNDO.-** Que la [REDACTED]

[REDACTED] es administrativamente responsable de incumplir lo establecido por el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 74 de la referida Ley General; en razón de que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, las cuales consisten en 14 árboles del género y especie comúnmente conocida como Guanacastle (*enterolobium cyclocarpum*), que al ser medidos y cubitados los tocones de cada uno de los árboles, arrojo un volumen de 291.678 m<sup>3</sup> volumen total árbol, dicha actividad fue realizada en el [REDACTED]

[REDACTED] y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por la sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los terminos antes descritos, incurre en la infracción prevista por el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción a la [REDACTED]

[REDACTED]; una multa por la cantidad total de \$ 21,912.00 pesos (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.), equivalente a 300 (trescientas) Unidades de Medida y Actualización, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 164 fracción II y 165 fracción II y párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 73.04 pesos (setenta y tres 04/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación la reforestación de 05-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; y j) Observaciones. 2.- La reforestación debe ser realizada con árboles de la región, para garantizar y no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre plantas. 3.- Deberá de ejecutar el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. 4.- Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a la [REDACTED] que el plazo establecido para dar cumplimiento a las medidas de compensación, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente provido. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito a esta autoridad el cumplimiento dado a las medidas de compensación antes descritas.  
**MULTA.-** \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0065-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

la Federación con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

**TERCERO.-** Que la [REDACTED]

[REDACTED] es administrativamente responsable de incumplir lo establecido por el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 74 de la referida Ley General; en razón de que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, las cuales consisten en 14 árboles del género y especie comúnmente conocida como Guanacastle (*enterolobium cyclocarpum*), que al ser medidos y cubicados los tocones de cada uno de los árboles, arrojó un volumen de 291.678 m<sup>3</sup> volumen total árbol, dicha actividad fue realizada en el [REDACTED]

[REDACTED] tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por la sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en la infracción prevista por el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción a la [REDACTED]

[REDACTED] la suspensión temporal total de las actividades que generaron el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, de conformidad con el artículo 164 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La temporalidad de dicha suspensión, correrá a partir de la fecha en que se notifique la presente resolución. Asimismo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que la sanción impuesta subsistirá hasta en tanto la [REDACTED] comparezca y presente la documentación idónea con la que acredite que ha dado el debido cumplimiento a la medida de compensación y restauración, en los términos y plazos establecidos en las mismas.

**CUARTO.-** Que la [REDACTED]

[REDACTED] es administrativamente responsable de incumplir lo establecido por el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 74 de la referida Ley General; en razón de que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, las cuales consisten en 14 árboles del género y especie comúnmente conocida como Guanacastle (*enterolobium cyclocarpum*), que al ser medidos y cubicados los tocones de cada uno de los árboles, arrojó un volumen de 291.678 m<sup>3</sup> volumen total árbol, dicha actividad fue realizada en el [REDACTED]

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación la reforestación de 05-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones. 2.- La reforestación debe ser realizada con árboles de la región, para garantizar y no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. 3.- Deberá de presentar el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. 4.- Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, previendo los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que el plazo establecido para dar cumplimiento a las medidas de compensación, correrá a partir de la fecha siguiente a aquel en que surta sus efectos la presente resolución. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito a esta autoridad el cumplimiento dado a las medidas de compensación antes descritas.

**MULTA.-** \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14.3/2C.27.2/0065-2016.

ACUERDO No [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

con referencia en las coordenadas geográficas 15° 22' 56.2" de latitud norte y 92° 58' 50.9" de longitud oeste; y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por la sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en la infracción prevista por el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción a la [REDACTED]

[REDACTED] el decomiso de la materia prima forestal consistente en 83 piezas de madera motoaserrada del género y especie Guanacastle (*enterolobium cyclocarpum*), de diversas dimensiones, que al ser medidas arrojaron un volumen de 6.743 m<sup>3</sup> motoaserrado, esto con fundamento en el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Cabe señalar que la materia prima forestal quedó bajo la depositaria de la [REDACTED] mismos que quedaron bajo su depositaria y resguardo en los terrenos del Predio el Quemado, ubicado en el tramo Mapastepec, con rumbo al camino del Edo Roberto Barrios, en el municipio de Mapastepec, Chiapas.

QUINTO.- Derivado de lo anterior y a efecto de subsanar la infracción en la que incurrió la [REDACTED]

[REDACTED] a las disposiciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá de llevar a cabo el cumplimiento de las medidas compensación que resulten necesarias para restaurar el derribo y aprovechamiento del arbolado antes descrito, en términos de los artículos 6 y 167 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 160 párrafo segundo y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las cuales a continuación se detallan:

1. Deberá de realizar como medida de compensación la reforestación de 05-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; y j) Observaciones.

La reforestación debe ser realizada con árboles de la región, para garantizar y no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

2. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la

**MEDIDAS CORRECTIVAS.** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación la reforestación de 05-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; y j) Observaciones. 2.- La reforestación debe ser realizada con árboles de la región, para garantizar y no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. 3.- Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. 4.- Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, [REDACTED] para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED], que el plazo establecido para dar cumplimiento a las medidas de compensación, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente provido. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito a esta autoridad el cumplimiento dado a las medidas de compensación antes descritas.

MULTA.- \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0065-2016.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados

3. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a la [REDACTED] que el plazo establecido para dar cumplimiento a las medidas de compensación, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente proveído.

Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito a esta autoridad el cumplimiento dado a las medidas de compensación antes descritas.

**SEXTO.-** Se le hace del conocimiento a la [REDACTED] que deberá de informar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, respecto del cumplimiento dado a la medida de compensación ordenada en la presente resolución, por escrito y en forma detallada, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, apercibiéndole que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en el artículo 429 Quater fracción V del Código Penal Federal.

**SÉPTIMO.-** Una vez transcurrido los plazos otorgados a la [REDACTED] para el cumplimiento de la medida de compensación ordenada y no se haya rendido el informe que corresponda a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, gírese oficio a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, para que designe personal adscrito a dicha área y se verifique el cumplimiento de la medida impuesta en la presente resolución, con la finalidad de determinar el cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso concreto.

**OCTAVO.-** Se le hace saber a la [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en los artículos 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estos últimos artículos de aplicación supletoria al presente asunto, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución.

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación la reforestación de 05-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; y j) Observaciones. 2.- La reforestación debe ser realizada con árboles de la región, para garantizar y no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. 3.- Deberá de ejecutarlo el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. 4.- Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a la [REDACTED] que el plazo establecido para dar cumplimiento a las medidas de compensación, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente proveído. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito a esta autoridad el cumplimiento dado a las medidas de compensación antes descritas.

**MULTA.-** \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14.3/2C.27.2/0065-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

**NOVENO.-** Se le hace del conocimiento a la [REDACTED]

[REDACTED] que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: Paso 1 ingresar a la siguiente página [http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com\\_wrapper&view=Itemid=446](http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=Itemid=446) o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>; Paso 2 Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; Paso 3 Registrarse como usuario; Paso 4 Ingrese su Usuario y Contraseña; Paso 5 Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6 Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.; Paso 7 Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que es el 0; Paso 8 Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 9 Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 10 Seleccionar la entidad en la que se le sancionó; Paso 11 Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 12 Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que lo sancionó; Paso 13 Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla; Paso 14 Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; Paso 15 Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda" y Paso 16 Presentar ante la Delegación que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

**DÉCIMO.-** En caso de que no se realice el pago de la multa impuesta, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Chiapas "2", con sede en Chiapas, para que haga efectivo el cobro de la multa señalada en la presente resolución administrativa, por la cantidad de \$ 21,912.00 pesos (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.), equivalente a 300 (trescientas) Unidades de Medida y Actualización, impuesta a la [REDACTED]

**DÉCIMO PRIMERO.-** Gírese oficio a la Delegación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, para que se imponga del contenido y alcance de la presente resolución administrativa.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento a la [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla Gutiérrez – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fundamento en lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

**DÉCIMO TERCERO.-** Se hace del conocimiento a la [REDACTED] que los datos personales recabados por este Organo Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales.

**MEASURAS CORRECTIVAS.-** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación la reforestación de 05-00 hectáreas con árboles nativos de la región, lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; y j) Observaciones. 2.- La reforestación debe ser realizada con árboles de la región, para garantizar y no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre ellos. 3.- El Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, deberá de ejecutarse en los términos autorizados. 4.- Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, a partir de la fecha de siembra, para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que el plazo establecido para dar cumplimiento a las medidas de compensación, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente proveído. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito a esta autoridad el cumplimiento dado a las medidas de compensación antes descritas.

**MULTA.-** \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0065-2016.

ACUERDO No.: 0 [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

**DÉCIMO CUARTO.-** En razón de que el presente documento se trata de uno de los supuestos que establece el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que se notifique copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la [REDACTED]

esto con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el **C. Jorge Constantino Kanter**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Cúmplase. -----

**MEDIDAS CORRECTIVAS.-** 1.- Deberá de realizar como medida de compensación la reforestación de 05-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones. 2.- La reforestación debe ser realizada con árboles de la región, para garantizar y no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. 3.- Deberá de ejecutar el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. 4.- Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndose de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que el plazo establecido para dar cumplimiento a las medidas de compensación, correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos [REDACTED] proveído. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito a esta autoridad el cumplimiento dado a las medidas de compensación antes descritas.  
**MULTA.-** \$ 21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 m. n.).